

This file has been cleaned of potential threats.

If you confirm that the file is coming from a trusted source, you can send the following SHA-256 hash value to your admin for the original file.

9e65f13af2573ffae2e72ecf0038870a95c939bf2fcb495b76b1c7afb10ca4e0

To view the reconstructed contents, please SCROLL DOWN to next page.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES “UNA PUERTA DE MUCHOS CANDADOS LEGALES”

INDEPENDENT CANDIDATES “A DOOR WITH MANY LOCKS”

ISMAEL GALVÁN HERNÁNDEZ*

Resumen

Con motivo de la Reforma Político-Electoral del año 2012, este artículo presenta un estudio realizado a la nueva figura política denominada “Candidaturas Independientes”. Desde una perspectiva Político-Jurídica, se aplicó un análisis al caso “Kumamoto” quien dentro de las elecciones del año 2015 logro con la figura de la “Candidatura Independiente” vencer a la infraestructura de los grandes partidos políticos de la región, como también analizar el estudio de caso sobre la “Candidatura Independiente” que se postuló para las elecciones del mismo año en la ciudad de León, Guanajuato. Los resultados mostraron que las “Candidaturas Independientes” se enfrentan a una serie de candados legales con los cuales postular para ser parte en las votaciones electorales solo se podrá lograr con grandes apoyos económicos y con restructuración legislativa. Se concluye que para continuar impulsando la democracia en México es necesario incidir en reformar los requisitos legales para postular una “Candidatura Independiente” en el país, y así lograr que las cámaras de diputados y senadores sean dirigidas por el pueblo para el pueblo con la figura de las “Candidaturas Independientes”.

** Licenciado en Derecho por la Universidad Insurgentes Plantel León; Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por el Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades; actualmente es estudiante de la Maestría en Política y Gestión Pública de la IBERO León. En cuanto a su labor profesional, se desempeña como profesionista en áreas del Derecho público y privado, así como en proyectos de investigación socio-políticos.*

Palabras clave: candidatura independiente, partidos políticos, reforma electoral, procesos electorales, Kumamoto, diputados, senadores, ayuntamiento, democracia.

Abstract

With regard to the political and electoral reform of the year 2012, this article presents a study about a new political category called *independent candidates*. From a legal political perspective, this article analyzes the candidature of Pedro Kumamoto who, in the election of 2015, as an *independent candidate*, won the election against the larger more established political parties in the region. This article will also analyze how the *independent candidates* fared who ran for election in that same year in the city of Leon, Guanajuato. The results show that *independent candidates* are facing a series of legal obstacles that in order to overcome them and run for election, they will need strong economic support and electoral reform. The article concludes that in order to continue promoting democracy in Mexico, it is necessary to have electoral reform regarding the requirements *independent candidates* have in order to run for office, and as such, assure that the House of Representatives and the Senate are filled with *independent candidates* who will govern for the people and by the people.

Keywords: independent candidates, political parties, electoral reform, electoral processes, Pedro Kumamoto, representatives, senators, mayoral office, democracy.

Introducción

La reforma electoral del año 2012 trajo al país un cambio significativo para el sistema de partidos mexicano, con una de las figuras que hoy en día continúa siendo un tema de discusión por la forma en la que el legislador estructuró la participación en las elecciones para presidentes municipales, diputados federales y locales, gobernadores y para la presidencia de la República, a las "candidaturas independientes".

Esta nueva figura, que fue regulada dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus numerales 357 al 439, -los cuales establecen los procesos que deben seguirse para regular las candidaturas independientes con excepción a que la vigilancia de las prerrogativas a los candidatos independientes se verá conforme a lo establecido en la Ley para los Partidos Políticos-, provocó un gran cambio en los mexicanos sobre la participación en las elecciones del año 2015.

La prerrogativa que el legislador aportó para la participación de los ciudadanos en los procesos políticos a cargos de elección popular, sin formar parte de un partido político, conllevó a que en las elecciones del año 2015, la participación de candidatos independientes

en todas las entidades de la nación se presentara con mucha fuerza política en el terreno electoral.

Así, las elecciones intermedias del año 2015, el auge de las candidaturas independientes fue una herramienta de muchos, pero pocos fueron los que lograron consolidar esta figura política que hoy en día se muestra con mucho recelo y a la vez como un instrumento de poder que facilitaría para algunos actores políticos la victoria en el camino a las elecciones del 2018, puesto que la normatividad establecida para la consolidación de las candidaturas independientes tiene muchos candados normativos que imposibilitan a cualquier ciudadano que carezca de recursos económicos para lograr participar en el campo político.

Candidatura independiente

Tal vez para algunos ciudadanos la candidatura independiente sea una figura de nueva creación para las elecciones en el país. Si hacemos un breve recuento histórico desde la independencia de México hasta la revolución, encontramos que las candidaturas independientes ya se encontraban reguladas en ley, aunque cabe resaltar que para esa época los partidos políticos no figuraban como fuerza política para las elecciones, sino más bien el individuo o la candidatura independiente tenía mayor empatía hacia los ciudadanos sobre los procesos políticos de esa época.

No fue sino hasta después de que el constituyente de 1917 legislara el proyecto de nación para el país, cuando las reformas electorales fueron conformando una historia del sistema de partidos que hasta la fecha continúa desarrollándose día a día.

“El 2 de julio de 1918 se publicó en el Diario Oficial la Ley para Elecciones de Poderes Federales en la cual entre otros puntos se requería el registro de candidatos, a esta Ley se le considera como el antecedente inmediato de las candidaturas independientes porque en su artículo 107 señala:

“Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores: pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado” (Montejano, 2016).

Pero no fue sino hasta las reformas del año de 1946 que la figura de las candidaturas independientes desapareció por las facultades que se le dieron a los partidos políticos, puesto que se estableció que éstos fueran los que promovieran las candidaturas independientes, lo que provocó que los partidos políticos fueran los que se encargaran y después desaparecieran las candidaturas independientes (Montejano, 2016).

Algo que no podemos de observar de las candidaturas independientes, fue el suceso de las elecciones del año 2000, año en el que la alternancia se presentó en México con el Partido Acción Nacional y su candidato el ahora ex presidente Vicente Fox Quesada.

Del año 2000 al año 2005, el Supremo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió una cantidad considerable improcedencias sobre las candidaturas independientes que fueron rechazadas al ser presentadas por los ciudadanos para contender en las elecciones de sus entidades. Los ciudadanos fundamentaban sus candidaturas bajo el resguardo del Artículo 31 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Montejano, 2016).

“De acuerdo con el Instituto Mexicano de Estudios Políticos A.C. (IMEP), las candidaturas independientes que ha rechazado el Tribunal del Poder Judicial de la Federación son:

Octubre 25, 2001. Confirmó la resolución de las autoridades electorales de Michoacán que le negaron el registro a Manuel Guillén Monzón como candidato independiente a Gobernador.

Marzo 28, 2003. Confirmó la resolución de las autoridades electorales del Estado de México que negaron el registro como candidatos independientes a presidentes municipales a Gilberto Rocha (Ixtapaluca), Eugenia Alaniz (Atizapán) y Arturo Noguez (Villa Nicolás Romero). Junio 13, 2003. Desechó por extemporáneo el recurso de Óscar Flores Rabadán y Eduardo Fernando López Castillo, que pretendían ser candidatos independientes a diputados locales en Morelos.

Agosto 7, 2003. Declaró improcedente y desechó el recurso de Valentín Pobedano Arce, quien ostentó como candidato independiente, en contra del resultado de la elección de presidente municipal en Temixco, Morelos.

Diciembre 22, 2004. Rechazó el presunto triunfo del candidato independiente José Hernández Mendoza en el municipio Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Mayo 19, 2005. Confirmó la negativa de las autoridades del Estado de México a recibir el registro de Mauricio Miguel Ángel Valdés Rodríguez como candidato a gobernador independiente.

18 Agosto 16, 2005. Uno de los casos más relevantes y rechazado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue el de Jorge Castañeda, el Pleno del máximo tribunal confirmó la sentencia en su contra y negó que existiera una violación a sus derechos constitucionales al pretender obtener el registro como candidato a la Presidencia de la República. El caso Castañeda llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos". (Montejano, 2016).

No fue sino hasta el año 2012 que el legislador reconoció nuevamente los derechos de los candidatos independientes, entrando en vigor para el año 2014, un cambio a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus numerales 357 al 439, los cuales establecen los procesos que deben seguirse para regular las candidaturas independientes ya que refiere:

"Artículo 357. 1. Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución". (UNIÓN, 2016)

Para el Estado de Guanajuato, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en sus numerales 290 al 294 contemplan las formalidades de las candidaturas independientes de las que el ciudadano debe acatar para postular a los cargos de elección popular y que establecen:

"Artículo 290. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones y de las unidades técnicas del Instituto Estatal en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los

consejos municipales y distritales que correspondan. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 291. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución del Estado y en la presente Ley.

Artículo 292. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Gobernador del Estado;

II. Diputados por el principio de mayoría relativa, y

III. Integrantes del ayuntamiento. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 293. Para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, respetando las mismas reglas de la paridad de género contenidas en la Constitución del Estado y esta Ley. Para la integración de ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la planilla completa que estará formada por los candidatos a presidente, síndico o síndicos, y regidores, propietarios y suplentes.

Artículo 294. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en la elección extraordinaria correspondiente, salvo el supuesto previsto en el artículo 31, último párrafo de la Constitución del Estado.” (Guanajuato, 2016)

Candidatura Independiente: “Un análisis de la victoria de José Pedro Kumamoto Aguilar”

Una de las candidaturas independientes que han causado mucha revuelta en los procesos políticos de las elecciones del año 2015, se presentó en el estado de Jalisco, con el joven José Pedro Kumamoto Aguilar, puesto que consiguió la victoria a la diputación del distrito número 10 de su entidad, por lo que, hasta el día de hoy, el joven continúa siendo parte de los temas que se dialogan no solo en Jalisco, sino también a nivel nacional, por la manera en la que llegó a tener la victoria sobre los candidatos de los demás partidos en este distrito.

Es así que surge la pregunta de quién es José Pedro Kumamoto Aguilar. En su portal oficial, este diputado hace una pequeña reseña sobre su personalidad y su vida política:

“Soy Pedro Kumamoto, el primer candidato sin partidos al Congreso de Jalisco. Soy candidato independiente a diputado local para el distrito 10 de Zapopan porque creo que las personas debemos estar al centro de la política.

Soy Gestor Cultural egresado del ITESO, donde fui el presidente de la Sociedad de Alumnos por dos años. Ahí impulsé la ratificación de mi mandato, la rendición de cuentas y la participación estudiantil activa.

Trabajé un año en el Observatorio Legislativo en el ITESO, organismo técnico que evalúa al Congreso y a los diputados. Esto me dio contexto y perspectiva sobre los problemas del Congreso, pero más importante aún, ideas concretas sobre cómo resolverlos.

En los últimos años he participado en organizaciones de la sociedad civil para impulsar soluciones a los enormes retos que enfrenta nuestra comunidad. Soy miembro de Wikipolítica, una red de voluntarios sin filiaciones partidistas que busca mejorar la calidad de nuestra democracia.

Quiero ser tu diputado porque es tiempo de recuperar el gobierno para las personas y construir una forma honesta, colectiva y transparente de hacer política” (Kumamoto, 2016).

Así, este joven diputado que se enfrentó a los diputados propuestos por los partidos políticos, obtuvo una victoria sobre ellos al recibir 52.215 votos totales que le dieron la victoria en contra de los candidatos del PAN, PRI, PRD, PVM, MORENA, PT, MC Y NA, entre otros.

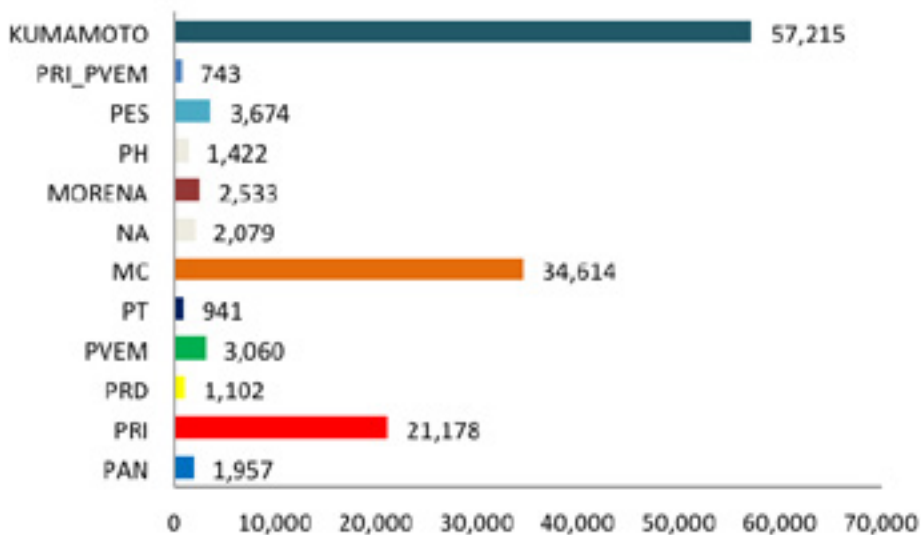
Proponiendo una estrategia diferente a la que los partidos políticos siempre han implementado para las elecciones de diputados, Kumamoto llevó el sentido político de la participación ciudadana a un nivel diferente y de mucho cambio, observándose que para conseguir el apoyo ciudadano, solo se basó en la organización de sus simpatizantes y colaboradores, con quienes logró una fuerza empática, donde el factor económico no resaltó para la recaudación de votos y que le permitió estar en el lugar que ocupa, hasta el día de hoy, como diputado.

Tabla 1

<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>NÚMERO DE VOTOS</i>
KUMAMOTO	57.215
PAN	1.957
PRI	21.178
PRD	1.102
PVEM	3.060
PT	941
MC	34.614
NA	2.079
MORENA	2.533
PH	1.422
PES	3.674
PRI_PVEM	743

Elaboración propia / Con datos proporcionados por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Gráfica 1



Elaboración propia / Datos proporcionados por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Como se puede observar en los datos electorales a supra líneas el porcentaje que los políticos opositores del candidato independiente Kumamoto obtuvieron no fue mínimo, sino más bien se observa que 37.6% fue el resultado obtenido por parte de los ciudadanos hacia el candidato independiente en las elecciones del año 2015, y que la estructura de los partidos políticos no se pudo imponer para quitarle la victoria a Kumamoto. Resalta también, que los ciudadanos se encuentran en Jalisco, en el distrito 10 de la entidad, y que hay mucha apatía hacia el sistema de partidos que obra en esa entidad.

Una de las controversias más aclamadas en los procesos electorales siempre ha sido el factor económico, puesto que los recursos que se gastan en publicidad, personal y tiempo recaen comúnmente en el factor monetario. En el caso de su candidatura independiente, Kumamoto, el joven candidato, señaló que con solo la cantidad de \$18,000.00 pesos (dieciocho mil pesos 00/100 M.N) logró obtener la victoria para ser diputado en el distrito 10 de su entidad (AFP, 2016).

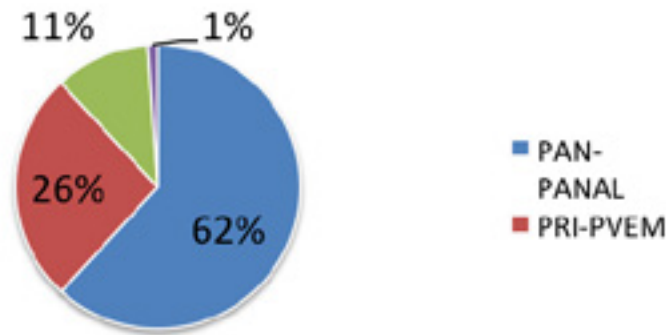
La victoria del Kumamoto en las elecciones del año 2015 generó una nueva expectativa sobre los alcances que se pueden tener cuando la creatividad sobrepasa el factor económico para un proceso de elección, y dejar de lado la cultura que el ciudadano tiene sobre la indestructible imagen de los partidos políticos, pero sin dejar de observar que esta victoria de la candidatura independiente del joven Kumamoto debe ser la brecha para que, en las próximas elecciones, más candidatos independientes se postulen por su distrito y así, el ciudadano, poco a poco, comience a obtener la mayoría de los congresos y se realicen los verdaderos cambios de fondo que el país necesita.

Candidatura independiente: “Por la presidencia municipal de León, Guanajuato”

Es así que en la ciudad de León, Guanajuato, para las elecciones del año 2015, un grupo de personas tomamos la decisión de utilizar esta nueva figura política que ayudara a resolver los problemas de legitimación que en ese momento de la ciudad, sus habitantes se encontraban hartos de los partidos políticos y de sus actores, más aún, debido a que la presidencia municipal de León, Guanajuato estaba en manos de un gobierno priista, arrojado por las elecciones del año 2012, y que la figura del presidente Enrique Peña Nieto, a nivel nacional, se encontraba mal vista. Esto se observó en un análisis sobre el comportamiento electoral en la ciudad de León, Guanajuato, que mostraba que un factor fundamental para las elecciones que se avecinaban era el abstencionismo que los ciudadanos generaron en las elecciones del año 2012, así como en años anteriores.

Con datos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en las elecciones del año 2006 éstos fueron los resultados electorales que arrojaron los votantes:

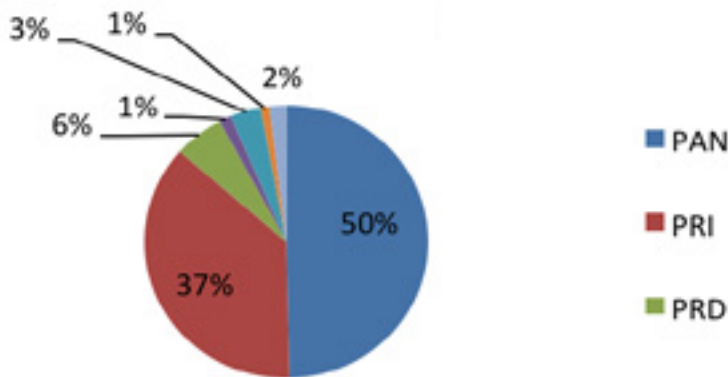
Gráfica 2



Elaboración propia / Con datos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Para las elecciones del año 2012, los datos que arroja el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato recayeron en:

Gráfica 3



Elaboración propia / Con datos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Como se puede observar de las elecciones del año 2006 y 2012, se presentaron varios elementos de comportamiento electoral para el Estado de Guanajuato. El primer elemento fue la victoria del Partido Acción Nacional en las urnas, lo que nos lleva a observar que del año 2006 en el que la alianza PAN-PANAL ganó con un 60% de las votaciones ante un 26% de la alianza PRI-PVM demuestra una hegemonía clara e importante, la cual disminuye para los siguientes comicios en diez puntos porcentuales, es decir, que para las elecciones del año 2012, el PAN ganó los comicios ahora con un 50% del voto ciudadano ante un 37% del

PRI. Y es aquí en donde surge otro elemento de examen, el cual tiene su consistencia en la variedad de partidos que contendieron para esas elecciones dejando a un lado las alianzas partidarias, ya que en las elecciones del año 2006 contendieron siete partidos, de los cuales seis formaron coaliciones y solo uno contendió de forma individual; y para el año 2012, cuando las coaliciones se reformaron en su contexto, los partidos políticos que aparecieron para esas elecciones fueron siete, y ahora, fueron tres los que contendieron sin coalición alguna.

En este bajo comportamiento electoral, el Partido Acción Nacional disminuyó, en 10%, sus votos, que perdió en la elección de 2006, y que fueron distribuidos entre los tres partidos que contendieron por la vía libre. Como estrategia electoral, luchar contra la legitimación que tiene Acción Nacional en el Estado es muy difícil, pero se adecua la estrategia denominada voto "fuga", la cual resultó sobre los nuevos entes políticos pues dio buenos dividendos en estas elecciones.

Ahora bien, se puede precisar que el tiempo otorgado por el Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato es insuficiente, ya que para realizar la Asociación Política en vías de obtener la candidatura, se requiere acudir con un Notario Público, el cual, por tratarse de actas redactadas con hechos especiales y específicos, estiman tiempos por encima de los 12 días para la elaboración, más no para la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, puesto que para realizar los trámites para autorizar una sociedad civil ordinaria, estos organismos mencionados realizan un trámite burocrático el cual conlleva la emisión del acto de la autorización y registro de la sociedad entre los 5 y 10 días hábiles siguientes al de su presentación.

Si tomamos el límite de estas dos figuras que se mencionan, estamos contabilizando que el registro completo de la Asociación Civil de la Candidatura independiente conlleva un total de 22 días hábiles, los cuales resultan meramente escasos para cumplir con el primero de los requisitos para el registro de la candidatura independiente en su fase de pre-registro.

El segundo factor que se solicita para el pre-registro es el alta de la Asociación Política, que se refiere a la acreditación de la Asociación ante la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), dependencia que, para realizar el trámite respectivo, ha fijado entre 7 y 9 días hábiles, lo que ahora nos marca los máximos de tiempo que son 31 días hábiles que, para la convocatoria, están en tiempo y forma para registrar la candidatura independiente. Aunque, cabe señalar, que de manera forzada ya que, el nivel burocrático de las instituciones del país así lo demuestran en su ejercicio cotidiano.

Pero falta aún un tercer factor, el cual reside en la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que se desea postular para la candidatura independiente. Los bancos,

al ser instituciones de carácter privado, tienden a trabajar sobre políticas que protejan los intereses de los cuenta-habientes, por lo que, para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de persona moral determinada, solicitan un tiempo de respuesta de 15 días hábiles después de contar con los dos requisitos que se mencionan a supra líneas y que se forman en su carácter sucesivo, es decir, la constancia de legalidad que otorga el Registro Público de la Propiedad y la autorización que entrega la Secretaría de Administración Tributaria (SAT). Por esta razón, se puede deducir que el tiempo para obtener el debido registro de la cuenta bancaria solicitada es insuficiente y escaso, ya que no alcanza el tiempo natural para realizar tal gestión.

Es así que el legislador tiene ahora la obligación de realizar las reformas necesarias que aseguren, con más eficacia, el derecho de los ciudadanos para la participación en las elecciones con la figura de candidato independiente, puesto que el tiempo de la convocatoria necesita ser extendido por un mínimo de 30 días hábiles más, dado que, como ya fue señalado, el proceso sucesivo de trámites es superior en tiempo al otorgado por la ley reglamentaria de la materia.

En consecuencia, si algún candidato independiente logra pasar este primer obstáculo para el pre-requisito, se enfrenta con otro factor que le puede imposibilitar la tarea, que de nueva cuenta reside en el tiempo. La norma electoral establece que todo candidato independiente tiene un plazo de 45 días naturales para recabar 3% de firmas que conforman el padrón electoral de la entidad a la que se fuera a postular, y que avalan el apoyo al candidato; para tener la copia respectiva de su credencial de elector en la que se demostrará el apoyo por parte de la ciudadanía hacia el candidato independiente. Por si esto no fuera poco, estas firmas deben ser obtenidas de un área de la división geográfica del padrón electoral, en el entendido que es necesario conseguir el 3% de las firmas por cada sección, complicando aún más este elemento para el candidato independiente, ya que si hablamos de ciudades como Celaya, Irapuato o León, son entidades con padrones electorales muy altos por lo que la búsqueda del 3% de su padrón electoral, sin las personas necesarias y sin los recursos económicos que ayuden a recabar las firmas para el candidato independiente en un plazo de 45 días, generarán que sea imposible poder cumplir con otro requisito que la ley electoral establece para poder ser considerado como candidato para cualquier elección.

Conclusión

En conclusión, respecto del análisis realizado en este trabajo se puede establecer que las candidaturas independientes pueden presentarse, pero estarán limitadas desde un inicio por los excesivos e inicuos requisitos, los cuales ponderan la viabilidad o no de su éxito.

Podemos observar, como principal elemento, al órgano institucional que tiene la obligación de estipular el marco normativo que proteja los derechos políticos, y el principal contenido en nuestra Carta Magna, como lo es el de “votar y ser votado”; y es aquí el principal aspecto a seguir, pues para las candidaturas independientes resulta imprescindible romper la primer barrera para obtener la posibilidad de estar en el escenario político del 2018. Los índices de recaudación de firmas, como ya fue mencionado, son exigentes y exorbitantes para la persona que no cuente con los recursos económicos y apoyos necesarios, más aún, el conseguir que el ciudadano apoye es un hecho poco menos que imposible, puesto que el abstencionismo electoral tiene una alta posibilidad de presentarse con mayor frecuencia en el Estado de Guanajuato.

Por esta razón, si se presenta alguna candidatura independiente para los próximos comicios electorales dentro del Estado, se tendrá que observar la persona que se postula y sus orígenes ideológicos o partidarios, puesto que solo puede ser la candidatura independiente otra herramienta más para debilitar al Partido Acción Nacional que hasta ahora cuenta con mucha legitimación hegemónica.

Los candidatos independientes, hasta ahora, solo se pueden tomar como una herramienta de los partidos políticos que desean debilitar a los partidos que se encuentran gobernando y que para las elecciones se puedan postular como los favoritos; así pues, la oposición partidaria, con las bondades que se otorgan a instituciones como éstas, aprovechan las coyunturas para externar candidatos independientes que, con la figura de ex militante del partido, se postulan como independientes, no precisamente para debilitar a su partido de origen, sino para debilitar al partido de oposición, con los votos de seguidores que muestran inconformidad con el partido que se encuentra gobernando.

Así, los fines de la acción colectiva simpatizan con tres elementos: comunicar, combatir y desafiar; la comunicación para cualquier movimiento es fundamental, pero más fundamental es asegurar que la información que se desea enviar llegue sin ningún cambio, ya que los medios de comunicación más importantes siempre se encuentran al servicio del gobierno; combatir es la fuente de energía que abraza a los movimientos sociales ya que, sin contrincante de lucha, es imposible la fuerza de unión de los grupos sociales; el desafiar es el elemento de coraje que ayuda al movimiento en la creación de empatía social sobre el ideal a perseguir.

Lo único que nos espera a todos los guanajuatenses es observar cómo en las elecciones de 2018, el escenario político estará lleno no solo de alianzas partidarias sino también de satélites que surjan de las diferencias partidarias o de las clases políticas que desean desestabilizar lo poco de cultura política que tiene los guanajuatenses,

puesto que para debilitar a los adversarios y jugar con la confusión y apatía política del votante, las candidaturas independientes serán utilizadas como herramienta para la contienda electoral, la cual generará, al igual que los peones en un tablero de ajedrez, que aquellos votantes que utilizan el voto razonado, puedan caer en el juego de confusión que los demás partidos realicen aprovechando la figura de las candidaturas independientes.

Referencias bibliográficas

- Cansino, C. (2008). La muerte de la ciencia política. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- CIDH. (02 de Febrero de 2016). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha.cfm?nld_Ficha=298&lang=es
- Duverger, M. (1957). Los Partidos Políticos. En M. Duverger, Los Partidos Políticos (pág. 460). México: FCE.
- Electoral, I. N. (Abril de 1991 - 2014). Obtenido de www.ine.mx/.
- Guanajuato, I. E. (miércoles de enero de 2016). www.ieeg.org.mx. Obtenido de www.ieeg.org.mx: <http://www.ieeg.org.mx/>
- Hobbes, T. (2001). Leviatán. México, D.F: Fondo de Cultura Económica.
- INE. (Viernes de noviembre de 2015). Instituto Nacional Electoral. Recuperado el viernes de noviembre de 2015, de http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/
- Madero, F. I. (2012). La sucesión presidencial en 1910. Guadalajara: Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco.
- Maquiavelo, N. (2001). El príncipe. México, D.F: TM.
- Merlino, M. (s.f.). ine. Recuperado el viernes de octubre de 2015, de http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2013/PrimeraConvocatoria/docs-normativos/19_cuadernillo_participacion_ciudadana.pdf
- Olmos, M. H. (2012). La importancia de las Candidaturas Independientes. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Padilla, R. G. (2015). Candidaturas Independientes: entre el individualismo del mexiquense y la endogamia de sus élites políticas. *Revista del instituto electoral del Estado de México: Apuntes Electorales*, 83 - 107.
- Ramírez, L. M. (2011). *Cien años de partidos políticos en el Estado de Guanajuato: 1910-2010*. Guanajuato, Guanajuato: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- Rousseau, J. J. (2002). *El Contrato Social*. México D.F: Porrúa.
- Sartori, G. (1997). *HOMO VIDENS*. ALEMANIA: TAURUS.
- Valdez, L. (20 de Enero de 2012). http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm. Recuperado el 16 de Agosto de 2015, de http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm
- AFP. (2 de SEPTIEMBRE de 2016). LA JORNADA EN LINEA. Obtenido de <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/06/10/kumamoto-el-joven-que-gano-diputacion-en-mexico-con-18-mil-pesos-7578.html>
- Kumamoto. (1 de septiembre de 2016). <http://kumamoto.mx/historico/#soy-pedro>. Obtenido de <http://kumamoto.mx/historico/#soy-pedro>
- Montejano, C. G. (31 de Agosto de 2016). www.diputados.gob.mx. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>
- Ware, A. (2004). *Partidos Políticos y Sistemas de Partidos*. Editorial Itsmo.
- Weber, M. (2003). *El científico y el político*. Madrid, España: Alianza Editores.
- Weber, M. (2014). *Economía y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- UNIÓN, C. D. (viernes de Diciembre de 2016). norma.ine.mx. Obtenido de http://www.ine.mx/portal/http://norma.ine.mx/documents/27912/310245/13_08_15_Ley_General_Instituciones_Proce_Electorales.pdf/c0612f35-1088-41ce-90ca-037f09d812df